

BIPAR

Septiembre 2026

1.- DIRECTIVA “Greenwashing” (Directiva (UE) 2024/825)

La *DIRECTIVA (UE) 2024/825 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 28 de febrero de 2024, sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información, será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2026.*

Modifica dos normas existentes:

- la Directiva 2005/29/CE, sobre prácticas comerciales desleales
- la Directiva 2011/83/UE, sobre derechos de los consumidores

Esta Directiva no sustituye a la normativa sectorial existente, como SFDR (Reglamento de Divulgación de Finanzas Sostenibles) o IDD, sino que actúa como una norma de carácter general destinada a cubrir aquellos aspectos que el marco sectorial específico no regula.

La Directiva endurece las reglas sobre las afirmaciones medioambientales y las etiquetas de sostenibilidad utilizadas en las comunicaciones comerciales dirigidas a consumidores. En particular:

- Se restringen las afirmaciones medioambientales genéricas, como “ecológico”, “verde” o “respetuoso con el clima”, cuando no pueda demostrarse un comportamiento medioambiental excelente reconocido y pertinente para la afirmación. La Directiva no prohíbe, por tanto, cualquier utilización de estos términos, sino las afirmaciones genéricas que no estén debidamente respaldadas o especificadas de forma clara y visible en el mismo soporte.
- Se prohíbe la utilización de etiquetas de sostenibilidad que no estén basadas en un sistema de certificación o que no hayan sido establecidas por autoridades públicas. Los sistemas de certificación deben reunir determinadas garantías de transparencia, credibilidad y verificación por terceros.
- Las afirmaciones sobre objetivos o comportamiento medioambiental futuro deberán estar respaldadas por compromisos claros, objetivos y verificables, incluidos en un plan de ejecución detallado y realista, con objetivos medibles y sujetos a plazo, y deberán ser objeto de verificación periódica por un tercero independiente.
- En el caso de los servicios que comparen productos y proporcionen información sobre sus características medioambientales o sociales, deberá facilitarse información sobre el método de comparación, los productos y proveedores objeto de comparación y las medidas adoptadas para mantener actualizada dicha información.

Estas exigencias afectan no solo a la información facilitada individualmente al cliente, sino también a páginas web, folletos, publicidad y demás materiales de marketing, al quedar determinadas comunicaciones comerciales sometidas a las reglas de protección de los consumidores.

En el marco del sector asegurador, la Directiva se aplicará a las comunicaciones comerciales de los productos y servicios de seguros, en la medida en que entren en el ámbito de las prácticas comerciales dirigidas a consumidores.

La novedad más relevante es que el riesgo de *greenwashing* deja de ser exclusivamente una cuestión de cumplimiento de la normativa financiera o aseguradora específica y pasa también al ámbito de la protección general de los consumidores. Para aseguradoras e intermediarios, esto implica revisar que toda afirmación medioambiental utilizada en publicidad, webs, folletos y demás comunicaciones pueda acreditarse, sea suficientemente clara y no resulte engañosa, y que sea coherente con las características reales y, cuando proceda, con la clasificación o características regulatorias del producto.

En mayo de 2026, la Comisión Europea inició procedimientos de infracción contra varios Estados miembros, entre ellos España, por no haber comunicado la plena transposición de la Directiva. Por tanto, existe la posibilidad de que algunos Estados miembros no hayan completado su legislación nacional cuando llegue el 27 de septiembre de 2026, fecha de su aplicación.

2.- FISCALIDAD

La CE ha publicado recientemente el tan esperado estudio sobre la fiscalidad del sector financiero, que examina tanto el tratamiento del IVA de los servicios financieros y de seguros como la amplia gama de impuestos sectoriales aplicados en toda la UE (este estudio debe considerarse en paralelo con el informe de iniciativa propia de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (ECON) del Parlamento Europeo, sobre un marco fiscal armonizado para el sector financiero).

El estudio considera que el actual régimen de exención del IVA para los servicios financieros, introducido en 1977, está cada vez más desfasado y ya no refleja plenamente el mercado actual de servicios financieros digitales y especializados. Una de las principales preocupaciones es el “IVA oculto”, pues dado que las empresas exentas no pueden recuperar íntegramente el IVA soportado, se generan costes significativos de IVA no recuperable. Ello crea incentivos para la producción interna y desincentiva la externalización, la especialización y la prestación transfronteriza de servicios. El marco vigente se considera también muy complejo y fragmentado, debido a los diferentes enfoques nacionales respecto de las exenciones de IVA, los grupos de IVA, los acuerdos de reparto de costes, los métodos de deducción y los impuestos sectoriales específicos.

Para afrontar estos retos, el estudio examina tres grandes vías de reforma: (i) modernizar y simplificar el actual marco de exención del IVA; (ii) reducir el IVA oculto manteniendo la exención; y (iii) emprender reformas más fundamentales, incluida la tributación parcial o total de los servicios financieros actualmente exentos.

El estudio reconoce la importancia de los intermediarios de seguros y plantea dos posibles modificaciones:

- Sustituir el concepto de “negociación” por “intermediación” para adaptar la definición a los actuales modelos de distribución y reducir la inseguridad jurídica derivada de las distintas estructuras contractuales y formas de remuneración.

- Armonizar el tratamiento a efectos del IVA de la intermediación financiera y de seguros, extendiendo la exención a los servicios que constituyan elementos integrantes de un servicio de seguros, con una lista específica de servicios incluidos y excluidos.

Como alternativa, el estudio contempla eliminar la exención exclusivamente para los servicios remunerados mediante honorarios o comisiones, lo que afectaría expresamente, entre otros, a las comisiones de los intermediarios de seguros y los honorarios de los corredores de seguros.

El estudio concluye que el régimen actual de exención de IVA para servicios financieros está cada vez más obsoleto y genera distorsiones, complejidad, incertidumbre jurídica y fragmentación del mercado, especialmente a medida que el sector se vuelve más digital y especializado. Estos problemas se ven agravados por impuestos nacionales divergentes y no están completamente alineados con los objetivos de la UE como la Unión de Ahorro e Inversión. Aunque reformas específicas podrían mejorar la seguridad jurídica y reducir los costes ocultos del IVA, una reforma más fundamental del marco de exención del IVA sería la solución más eficaz.

3.- EDUCACIÓN FINANCIERA

La Comisión Europea ha puesto en marcha dos iniciativas en el marco de la educación financiera:

- Una convocatoria para recopilar buenas prácticas de educación financiera en materia de inversión, ahorro y comprensión del riesgo.
- Una convocatoria de manifestaciones de interés para participar en mesas de trabajo sobre un futuro Código de Conducta europeo, de carácter voluntario, para entidades privadas y sin ánimo de lucro que promuevan la educación financiera.

El Código de Conducta Europeo se espera que sea adoptado para el primer trimestre de 2027.

4.- PENSIONES COMPLEMENTARIAS: REVISIÓN DEL PEPP

La eurodiputada Stéphanie Yon-Courtin, ponente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) para la revisión del Reglamento del Producto Paneuropeo de Pensiones Personales (PEPP), ha publicado su proyecto de informe sobre esta reforma.

Entre las principales propuestas que realiza en su informe, destacan las siguientes:

- Se propone cambiar el nombre del Basic PEPP por “*EuroPension Product*”, para hacerlo más comprensible y accesible para los consumidores.
- Se mantiene el asesoramiento obligatorio, frente a la propuesta de la Comisión Europea de eliminarlo.

- No obstante, el asesoramiento sería digital por defecto, aunque el ahorrador tendría derecho a solicitar asesoramiento presencial a través de un asesor financiero.
- Se elimina el denominado “light suitability test” (prueba ligera de idoneidad) propuesto por la Comisión, en línea con la posición de BIPAR.
- La aplicación del principio de prudencia al PEPP básico, en lugar de la propuesta de la Comisión de establecer una asignación de activos en activos cotizados y no complejos

La propuesta de la ponente identifica ventajas fiscales, puesto que se sustituye la propuesta de la Comisión por una referencia al principio de no discriminación fiscal entre productos y sistemas de pensiones. Asimismo, favorece una portabilidad amplia, permitiendo traspasos entre diferentes PEPP, incluidos los de empleo, y entre PEPP y productos nacionales de pensiones personales.

Próximos pasos:

02/09/2026 - Examen del proyecto de informe

21/09/2026 - Plazo para la presentación de enmiendas

15/10/2026 - Examen de las enmiendas

01/12/2026 - Aprobación del proyecto de informe y votación sobre la decisión de iniciar negociaciones interinstitucionales

5.- RIS (RETAIL INVESTMENT STRATEGY)

La Comisión Europea ha solicitado asesoramiento técnico a EIOPA, en relación con la Directiva de Distribución de Seguros (IDD), y a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), en relación con MiFID II, para desarrollar determinadas medidas de nivel 2 relacionadas con la estrategia RIS. El encargo abarca, entre otras materias, la relación calidad-precio, la gobernanza de productos, los incentivos, la simplificación del recorrido del inversor, la idoneidad y conveniencia (incluido el denominado “asesoramiento simple”) y las comunicaciones comerciales.

Como recordatorio, según la planificación de la Comisión, la adopción final de la RIS está prevista para el cuarto trimestre de 2026 y su publicación en el Diario Oficial, a más tardar, en enero de 2027. La aplicación de las nuevas exigencias se prevé a partir de julio de 2029, tras el período de transposición e implementación.

6.- RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

La Comisión publicó el 16 de julio de 2026 su evaluación de la Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental (*DIRECTIVA 2004/35/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales*).

La evaluación concluye que la Directiva sigue siendo relevante y ha establecido un marco común de la UE basado en el principio de “quien contamina paga”. No obstante, se pone de manifiesto una aplicación desigual entre Estados miembros, dificultades para delimitar el daño medioambiental significativo, problemas de ejecución y supuestos en los que el contaminador no asume los costes de reparación por insolvencia o falta de garantías financieras adecuadas.

El informe destaca el creciente recurso a los seguros ambientales y a otros instrumentos de garantía financiera, tanto obligatorios en algunos Estados Miembros como voluntarios, que pueden mejorar la prevención y la gestión de riesgos.

El estudio dedica gran atención a los seguros y garantías financieras, aunque constata diferencias relevantes entre Estados miembros en cuanto a obligatoriedad, disponibilidad de cobertura y oportunidad de instaurar un régimen europeo obligatorio.

La evaluación no implica, por sí misma, una propuesta inmediata de revisión.

7. DIÁLOGO SOCIAL E INVERSIÓN

El Comité de Diálogo Social Sectorial Europeo de los Seguros celebrará una reunión presencial en Bruselas el 17 de septiembre. El orden del día incluye la firma de un anexo sobre violencia y acoso en el trabajo a la declaración conjunta sobre diversidad, equidad e inclusión, además de la Directiva de Transparencia Retributiva y el uso de inteligencia artificial en el sector asegurador.

★

★

★